

Cód. Documento:	Título Documento:	
17-COVID 19	EXCEPCION TIEMPOS DE CONDUCCION	

RESOLUCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE POR LA QUE SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS.

Mediante esta resolución se exceptúan temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por las circunstancias excepcionales para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento n.º 561/2006.

ÁMBITO

Las excepciones previstas en el apartado primero serán de aplicación a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional.

PERIODO DE APLICACIÓN

Estas exenciones serán de aplicación desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo del 2020, ambos incluidos.

NORMAS ESTABLECIDAS QUE SE EXCEPTÚAN

Mediante esta resolución se exceptúa temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento 561/2006.

- Artículo 6.2 del Reglamento 561/2006: El tiempo de conducción semanal no superará las 56 horas y no implicará que se exceda el tiempo semanal de trabajo máximo, fijado en la Directiva 2002/15/CE.
- Artículo 8.6 del Reglamento 561/2006: En el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor tendrá que tomar al menos:
 - Dos períodos de descanso semanal normal, o
 - Un período de descanso semanal normal y un período de descanso semanal reducido de al menos 24 horas; no obstante, la reducción se compensará con un descanso equivalente tomado en una sola vez antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana de que se trate.

Un período de descanso semanal tendrá que comenzarse antes de que hayan concluido seis períodos consecutivos de 24 horas desde el final del anterior período de descanso semanal.

Deben de seguir cumpliéndose los tiempos de conducción semanal (56 horas) y bisemanal (90 horas); hay que cumplir con el descanso diario; se tienen que realizar las pausas de 45 minutos cada 4 horas y 30 minutos de conducción; la realización de los descansos en cabina se debe de seguir realizando como se venía haciendo hasta ahora.

Fecha: 17/03/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: TRO	Página: Página 1 de 1
----------------------	-------------------------	-----------------------	--------------------------